

## ADENDO No. 1 AL PROSPECTO DE INFORMACIÓN DEL

### PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS Y SUBORDINADOS DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA

---

Con el presente Adendo No. 1 al Prospecto de Información (“el Adendo”) se modifican o complementan algunos numerales del Prospecto de Información del Programa de Emisión de Bonos Ordinarios y Subordinados de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. “BBVA Colombia” autorizado en Septiembre de 2009 (“el Prospecto”); en la medida que el presente Adendo No. 1 no modifica aspectos que afecten a los inversionistas de las emisiones en circulación, no se hace necesaria la aprobación del presente Adendo por parte de la Asamblea de Tenedores de Bonos.

Los demás numerales permanecen igual a lo establecido en el Prospecto de Información.

#### 1. PORTADA

A la Portada del Prospecto se le modifican los siguientes apartes

##### 1.1 La parte correspondiente a “EL PLAZO PARA OFERTAR LAS EMISIONES DE LOS BONOS” quedará así:

“PLAZO PARA OFERTAR EMISIONES DE LOS BONOS

1. Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto que haya ordenado la inscripción, dicho plazo podrá renovarse, por períodos iguales, antes del vencimiento del mismo siempre que la Superintendencia Financiera de Colombia así lo autorice. La Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio No. 2012041578-012 de 31 de Julio de 2012 autorizó la renovación del plazo inicial a partir del vencimiento de la autorización inicial, es decir hasta Septiembre 8 de 2015

CUPO GLOBAL DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.

Hasta por Dos billones de pesos Colombianos COP\$ 2.000.000.000.000 en moneda corriente. A la fecha de difusión del presente Adendo No. 1 al Prospecto de Información el cupo disponible dentro del Programa asciende a Novecientos Mil Millones de Pesos (COP\$ 900.000.000.000). El cupo disponible podrá ser utilizado indistintamente para emisiones de Bonos Ordinarios y Subordinados.

PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES

Los intereses se pagarán así:

- Para todas las series exceptuando la indexada al IBR:

Los intereses se pagarán bajo las modalidades mes vencido, trimestre vencido, semestre vencido y/o año vencido, según se determine en el correspondiente aviso de oferta pública.

- Para todas las series indexadas al IBR: Se tendrá en cuenta lo establecido por el Consejo Regulador del IBR.

CALIFICACIÓN

La calificación de cada Emisión será revelada en el Respectivo Aviso de Oferta Pública y será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia de manera previa a la publicación de dicho Aviso de Oferta Pública .

## ADVERTENCIAS:

**SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL PROSPECTO DE INFORMACIÓN Y DEL PRESENTE ADENDO NO. 1, PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN.**

**LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES NO IMPLICARÁ CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.**

**LA INSCRIPCIÓN DE LOS BONOS EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DEL VALOR O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.**

## 2. AUTORIZACIONES, INFORMACIÓN ESPECIAL Y OTRAS ADVERTENCIAS

### 2.1 La sección del Prospecto correspondiente a “Autorizaciones” quedará así:

**Autorizaciones Internas:** La emisión de bonos ordinarios y subordinados a través de un Programa de Emisión de Bonos Ordinarios y Subordinados ha sido autorizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de marzo de 2009, según Acta No. 085 y prorrogado según Acta no 90 celebrada el 27 de marzo de 2012.

El reglamento del Programa de Emisión de los bonos ordinarios y subordinados se autorizó y aprobó por la junta directiva de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” celebrada el 19 de junio de 2009, según Acta No. 1535 y se modificó según Acta No. 1571 celebrada el 21 de junio de 2012.

### 2.2 La parte correspondiente a “Advertencias” quedará así:

#### “Advertencias

1. Los inversionistas interesados en adquirir los bonos ofrecidos deberán obtener previamente a su aceptación de oferta pública las autorizaciones que por sus condiciones particulares sean requeridas por la legislación colombiana y/o por la ley o a que estén sometidos, y las autorizaciones corporativas o de otra índole que cada inversionista requiera.
2. El Prospecto de Información y el presente Adendo No. 1 al Prospecto no constituyen una oferta ni una invitación por o a nombre del emisor, el estructurador, el agente líder o los colocadores, a suscribir o comprar cualquiera de los valores sobre los que trata el mismo.
3. El Prospecto deL Programa de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios y Subordinados del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA Colombia” (en adelante BBVA Colombia) y el presente Adendo No. 1 al Prospecto, tienen como propósito dar a conocer las características y condiciones de la emisión, así como facilitar el conocimiento general del Emisor, y de la oferta de los Bonos, con el fin de informar a los potenciales inversionistas. Para todos los efectos legales, se considera indispensable que cualquier interesado consulte la totalidad de la información contenida en el cuerpo del presente prospecto de Emisión y Colocación con el fin de que pueda evaluar adecuadamente la conveniencia de la inversión.

La información sobre la situación financiera del Emisor contenida en el Prospecto de Información, está actualizada con corte a 30 de Junio de 2009. A partir de esa fecha y durante la vigencia del Programa de Emisión de Bonos Ordinarios y Subordinados, la información financiera actualizada se encontrará a disposición de los interesados en el BBVA Colombia, en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Superintendencia Financiera de Colombia.

### 3. GLOSARIO

#### 3.1 Se incluye la siguiente definición de “ADENDO No. 1”:

**“ADENDO No. 1 AL PROSPECTO DE INFORMACIÓN:** Es el presente documento mediante el cual se modifica el Prospecto de Información del Programa de Emisión de Bonos Ordinarios y Subordinados emitidos por BBVA Colombia”

#### 3.2 Se modifican las definiciones de “IBR – Indicador Bancario de Referencia” y de “MACROTÍTULO” , las cuales quedarán consagradas de la siguiente manera:

**“IBR - Indicador Bancario de Referencia:** Tasa de Interés de corto plazo la cual refleja el precio al que los participantes del mercado financiero están dispuestos a ofrecer o captar recursos en el mercado interbancario. Actualmente las tasas se cotizan a un (1) día (*overnight*) y a un (1) mes, sin embargo podrá funcionar para plazos superiores tales como tres (3) y seis (6) meses. En caso de utilizar este indicador se deberá tener en cuenta lo establecido por el Consejo Regulator del IBR”

**“MACROTÍTULO:** Es el instrumento único representativo de todos los Bonos emitidos y en circulación bajo el Prospecto de Información. Tiene un Cupo Global de dos billones de pesos colombianos (COP 2.000.000.000.000). El cupo disponible se disminuirá en el monto de los valores que se oferten con cargo a éste. A la fecha de difusión del presente Adendo No. 1 al Prospecto de Información, el cupo disponible dentro del Programa asciende a Novecientos Mil Millones de Pesos (COP 900.000.000.000) el cual podrá emplearse indistintamente para emisiones de Bonos Ordinarios y Bonos Subordinados”

### 4. PARTE 2 CARACTERÍSTICAS GLOBALES DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN

#### 4.1 Se modifica íntegramente esta parte la cual quedará así:

El Prospecto de Información y el presente Adendo No. 1 incluye las características generales y las condiciones financieras de un Programa de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios y Subordinados de BBVA Colombia en el Mercado Público de Valores con cargo a un Cupo Global de dos billones de Pesos Colombianos (COP 2.000.000.000.000) (en adelante el “Programa de Emisión y Colocación”).

El Programa de Emisión y Colocación se desarrollará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Comprende un cupo global de dos billones (COP 2'000.000.000.000) con un saldo disponible de Novecientos Mil Millones de Pesos (COP 900.000.000.000) para nuevas emisiones de Bonos Ordinarios y Bonos Subordinados. El cupo disponible podrá emplearse indistintamente para emisiones de Bonos Ordinarios y Bonos Subordinados. Bajo el Programa podrán realizarse ofertas simultáneas de distintas emisiones, tanto para Bonos Ordinarios, como para Bonos Subordinados.
2. Para la colocación de los valores, se podrán efectuar ofertas por el monto total del cupo global autorizado o por montos parciales sin llegar a excederlo y que en todo caso el monto total del cupo global del programa de emisión y colocación se disminuirá en el monto de los valores que se oferten con cargo a éste.
3. Consta de varias Emisiones con diferentes Fechas de Emisión y Vigencia de la Oferta respectiva.
4. Cada Emisión podrá tener diferentes condiciones financieras en cuanto a denominación, plazo, rendimiento y periodicidad de pago de intereses.
5. Cada Emisión podrá ser ofrecida y colocada en un lote mediante una única Oferta Pública o en varios lotes mediante varias Ofertas Públicas en diferentes momentos. Todos los lotes de cada Emisión tendrán la misma Fecha de Emisión del Primer Lote.
6. Cada Emisión consistirá de una o varias series y cada serie de una o más sub-series, cada una de las cuales tendrá condiciones financieras particulares, aplicables exclusivamente a la respectiva sub-serie de la correspondiente emisión.
7. Una o más Emisiones podrán ser emitidas, ofrecidas y/o colocadas durante el mismo lapso de tiempo u podrán coexistir simultáneamente, independientemente de que sean emisiones de bonos ordinarios, emisiones de bonos subordinados o de ambos tipos de bonos.

## 5. PARTE 3 CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS ORDINARIOS Y SUBORDINADOS

### 5.1 Se modifica íntegramente el numeral 3.25, correspondiente a “Monto Total de la Oferta” el cual quedará así:

El Programa de Emisión y Colocación tendrá un Cupo Global por cuantía de hasta dos billones de pesos colombianos (COP\$ 2.000.000.000.000) del cual a la fecha de difusión del presente Adendo queda un cupo disponible de un Novecientos Mil Millones de Pesos (COP 900.000.000.000), los cuales se podrán emplear indistintamente para emisiones de bonos ordinarios y bonos subordinados.

Tanto la colocación de los Bonos ordinarios, como la colocación de los Bonos Subordinados podrá efectuarse en varias emisiones, las cuales pueden darse de forma simultánea.

### 5.2 Se modifica íntegramente el numeral 3.9, correspondiente a “Publicidad e Información Para el Inversionista” el cual quedará así:

La emisión de Bonos que se está reglamentando, será objeto de oferta pública mediante publicación del Aviso de Oferta Pública en un (1) periódico de amplia circulación nacional y/o el Boletín Diario de la BVC, la tasa y plazo aplicable a cada una de las Series e incluyendo la información establecida por el Decreto 2555 de 2.010 y la Resolución 2375 de 2006 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente, cualquier información referente a la Emisión que el Emisor o la Superintendencia Financiera de Colombia consideren deban conocer los destinatarios de la(s) Oferta(s) Pública(s) se dará a conocer al menos a través de un diario de amplia circulación en Colombia, a través del mecanismo de información relevante en la página web de la SFC Superintendencia Financiera de Colombia ([www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)) y en la página web de BBVA Colombia [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co)

## 6. PARTE 4 CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS VALORES

### 6.1 Se modifica en el numeral 4.3 correspondiente a “Rendimiento de los Bonos” únicamente los apartes “e” y “j” los cuales se hace alusión a las series indexadas al IBR sin que por ello se afecten las condiciones y términos de las emisiones en circulación. Dichos apartes quedarán así:

**E.** **Serie E:** Los Bonos Ordinarios Serie E ofrecerán un rendimiento flotante ligado a la IBR. Los puntos nominales que se ofrecerán en cada Subserie sobre la IBR para el cálculo de los intereses, serán determinados por el Emisor en el Aviso de Oferta Pública correspondiente en el caso de Demanda en Firme y serán determinados al momento de la subasta.

Tal como lo señala el artículo 19 del Reglamento del Indicador Bancario de Referencia –IBR- para el cálculo de los intereses de la Serie E, se tomará la tasa de IBR vigente - plazo a un mes N.M.V – vigente para la fecha en que se inicie el respectivo período de causación de intereses (si el día de inicio del período de liquidación es un día no hábil se utilizará la anterior tasa publicada). A este valor se le adicionará el margen N.M.V sobre la IBR determinado al momento de la adjudicación de la Subserie correspondiente, y esa será la tasa nominal mes vencida, posteriormente se calculará a su tasa equivalente en términos efectivos anuales.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa de rendimiento E.A. (\%)} = ((1 + ((\text{IBR N.M.V} + \text{Margen N.M.V.}) / 12)) ^{12}) - 1$$

Dicha tasa efectiva anual se convertirá en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidas en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida se aplicará al valor del capital vigente durante el período de intereses a cancelar.

El valor de los intereses se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Monto de los Intereses} = \text{Valor del Capital en pesos} \times (((1 + \text{Tasa de rendimiento E.A.}) ^{(n / 360)}) - 1)$$

Donde:

n: Número de días entre la fecha de inicio del periodo de causación (incluido) y la fecha final del periodo de causación.

La base de días será de 360.

En caso que el IBR utilizado en la fecha de causación para la liquidación de los intereses sufra alguna modificación, no se realizará reliquidación de los intereses.

Para el cálculo de los intereses de la Serie E, se tomará la tasa de IBR vigente - overnight, mensual, trimestral semestral y/o anual según se indique en el Aviso de Oferta Pública - vigente para la fecha en que se inicie el respectivo período de causación de intereses (si el día de inicio del período de liquidación es un día no hábil se utilizará la anterior tasa publicada). A este valor se le adicionará el margen sobre la IBR correspondiente y esa será la tasa nominal, la cual deberá convertirse en una tasa equivalente mes vencido, trimestre vencido, semestre vencido y/o año vencido, según se establezca la modalidad de pago de los intereses en el Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida se aplicará al valor del capital vigente durante el periodo de intereses a cancelar.

En el caso de que eventualmente el gobierno elimine la IBR, ésta será reemplazada por la tasa promedio interbancaria o su equivalente que el Gobierno establezca manteniendo la misma periodicidad de la tasa del Aviso de Oferta Pública.

En la fecha de difusión del prospecto, el consejo regulador del IBR ha establecido en el Reglamento de dicho indicador que la periodicidad de pagos de intereses deben ser mensuales o diarias y que la base de liquidación debe ser 360. Por lo cual las series indexadas a dicho indicador se pagarán mensualmente o diariamente, según corresponda. No obstante en el evento en que dicha autoridad establezca nuevas periodicidades para el cálculo y pago del IBR, el Emisor podrá utilizarlas en futuras emisiones.

**J. Serie J:** Los Bonos Subordinados Serie J ofrecerán un rendimiento flotante ligado a la IBR. Los puntos nominales que se ofrecerán en cada Subserie sobre la IBR para el cálculo de los intereses, serán determinados por el Emisor en el Aviso de Oferta Pública correspondiente.

Tal como lo señala el artículo 19 del Reglamento del Indicador Bancario de Referencia –IBR- para el cálculo de los intereses de la Serie J, se tomará la tasa de IBR vigente - plazo a un mes N.M.V – vigente para la fecha en que se inicie el respectivo período de causación de intereses (si el día de inicio del período de liquidación es un día no hábil se utilizará la anterior tasa publicada). A este valor se le adicionará el margen N.M.V sobre la IBR determinado al momento de la adjudicación de la Subserie correspondiente, y esa será la tasa nominal mes vencida, posteriormente se calculará a su tasa equivalente en términos efectivos anuales.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa de rendimiento E.A. (\%)} = ((1 + ((\text{IBR N.M.V} + \text{Margen N.M.V.}) / 12)) ^{12}) - 1$$

Dicha tasa efectiva anual se convertirá en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidas en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida se aplicará al valor del capital vigente durante el periodo de intereses a cancelar.

El valor de los intereses se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Monto de los Intereses} = \text{Valor del Capital en pesos} \times ((1 + \text{Tasa de rendimiento E.A.}) ^{(n / 360)}) - 1$$

Donde:

n: Número de días entre la fecha de inicio del periodo de causación (incluido) y la fecha final del periodo de causación.

La base de días será de 360.

En caso que el IBR utilizado en la fecha de causación para la liquidación de los intereses sufra alguna modificación, no se realizará reliquidación de los intereses.

Para el cálculo de los intereses de la Serie J, se tomará la tasa de IBR vigente - overnight, mensual, trimestral semestral y/o anual según se indique en el Aviso de Oferta Pública - vigente para la fecha en que se inicie el respectivo período de causación de intereses (si el día de inicio del período de liquidación es un día no hábil se utilizará la anterior tasa publicada). A este valor se le adicionará el margen sobre la IBR correspondiente y esa será la tasa nominal, la cual deberá convertirse en una tasa equivalente mes vencido, trimestre vencido, semestre vencido

y/o año vencido, según se establezca la modalidad de pago de los intereses en el Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida se aplicará al valor del capital vigente durante el periodo de intereses a cancelar.

En el caso de que eventualmente el gobierno elimine la IBR, ésta será reemplazada por la tasa promedio interbancaria o su equivalente que el Gobierno establezca manteniendo la misma periodicidad de la tasa del Aviso de Oferta Pública.

En la fecha de difusión del prospecto, el consejo regulador del IBR ha establecido en el Reglamento de dicho indicador que la periodicidad de pagos de intereses deben ser mensuales o diarias y que la base de liquidación debe ser 360. Por lo cual las series indexadas a dicho indicador se pagarán mensualmente o diariamente, según corresponda. No obstante en el evento en que dicha autoridad establezca nuevas periodicidades para el cálculo y pago del IBR, el Emisor podrá utilizarlas en futuras emisiones.

## **6.2 Se modifica íntegramente el numeral 4.4 correspondiente a “Base de Liquidación de los Intereses” la cual quedará así:**

### **“4.4 Bases de Liquidación de los Intereses**

Los intereses se calcularán a partir de la fecha de emisión y hasta el mismo día del mes, trimestre, semestre y/o año siguiente, y por períodos sucesivos iguales hasta su fecha de vencimiento. En caso que dicho día no exista en el respectivo mes de vencimiento, se tomará como tal el último día calendario de dicho mes

Cuando quiera que el período venza en día no hábil, los intereses causados se calcularán hasta dicha fecha sin perjuicio de que su pago se realice el día hábil siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde. En caso de que el día del último pago de intereses corresponda a un día no hábil, el emisor deberá pagar los intereses el día hábil siguiente y reconocer los intereses hasta ese día. El día de vencimiento o pago de intereses será hábil hasta las seis de la tarde.

Los intereses se calcularán empleando la siguiente convención, según se establezca en el primer Aviso de Oferta Pública de cada lote:

- 365/365: Corresponde a años de 365 días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de éstos, excepto para el mes de febrero, al que le corresponderán veintiocho (28) días.
- 360/360: Corresponde a años de 360 días, de doce (12) meses, con duración de treinta (30) días cada mes. Esta convención se deberá utilizar de la misma manera para años bisiestos. Para las series E y J se utilizará esta convención.
- Real/real: Corresponde a años de 365 ó 366 días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponda a cada uno de éstos.

El factor que se utilizará para el cálculo y la liquidación de los intereses deberá emplear seis (6) decimales aproximados por el método de redondeo, ya sea que se exprese como una fracción decimal (0,000000) o como una expresión porcentual (0.0000%). Se entiende como factor la solución de la expresión matemática que determina la proporción de la tasa de interés para el periodo a remunerar, con base en la convención adoptada para el respectivo lote. Al monto correspondiente a los intereses causados y por pagar se le hará un ajuste para obtener una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, éstas se aproximarán al valor entero superior o inferior más cercano expresado en Pesos.

## **6.3 Se modifica íntegramente el numeral 4.5 correspondiente a “Periodicidad Pago de Intereses” la cual quedará así:**

- Para todas las series exceptuando la indexada al IBR: Los intereses se pagarán bajo las modalidades mes vencido, trimestre vencido, semestre vencido y/o año vencido, según se determine en el correspondiente aviso de oferta pública. Dichos períodos se contarán a partir de la Fecha de Emisión y hasta el mismo día del mes, trimestre, semestre y/o año siguiente. En caso que dicho día no exista en el respectivo mes de vencimiento, se tomará como tal el último día calendario de dicho mes.
- Para todas las series indexadas al IBR (Serie E y Serie J): Se tendrá en cuenta lo establecido por el Consejo Regulador del IBR. Cuando quiera que el período venza en día no hábil, los intereses causados se calcularán hasta dicha fecha sin perjuicio de que su pago se realice hasta el día hábil siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde.”

**6.4 Se modifica íntegramente el numeral 4.9 correspondiente a “Eventos de Readquisición” el cual quedará así:**

**4.9.1 Bonos Ordinarios**

El Emisor podrá recomprar sus propios Bonos Ordinarios. La recompra se realizará a través de la Bolsa siempre y cuando haya transcurrido un año desde la emisión de los bonos. Esta operación es voluntaria para los tenedores de los Bonos. En caso de que el Emisor adquiera sus propios Bonos, podrá operar la confusión sin necesidad que se tenga que esperar hasta el vencimiento de los títulos

**4.9.2 Bonos Subordinados**

El Emisor podrá recomprar sus propios Bonos Subordinados. La recompra se realizará a través de la Bolsa siempre y cuando haya transcurrido cinco años desde la emisión de los bonos. Esta operación es voluntaria para los tenedores de los Bonos. En caso de que el Emisor adquiera sus propios Bonos, podrá operar la confusión sin necesidad que se tenga que esperar hasta el vencimiento de los títulos.

Se aclara que para las emisiones de bonos subordinados que ya estén circulando el emisor se sujetará a esta condición y por tanto los Bonos Subordinados colocados antes de la fecha de difusión de la presente Adenda No. 1 al Prospecto de Información no podrán ser recomprados por el Emisor antes de que hayan transcurrido cinco (5) años desde la fecha de emisión de los mismos.

Esta condición no afecta los términos y condiciones de los bonos subordinados ya emitidos, por lo tanto no afecta los intereses de los inversionistas.

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- i) la recompra es una opción en cabeza del Emisor, por lo tanto la ampliación del plazo para el ejercicio de este derecho, sólo afecta a quien lo tiene, en este caso a BBVA Colombia quien sólo podrá ejercerlo después de 5 años.
- ii) Los inversionistas mantienen todos los derechos establecidos en el Reglamento del Programa, sin que se afecte sus derechos, ni los términos y condiciones de los bonos subordinados ya emitidos.

**6.5 Se modifica íntegramente el numeral 4.13 correspondiente a “Calificación de los Bonos Ordinarios y Subordinados” el cual quedará así:**

La calificación de cada Emisión será revelada en el Respectivo Aviso de Oferta Pública y será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia de manera previa a la publicación de dicho Aviso de Oferta Pública .

**7. PARTE 5 CONDICIONES DE LA OFERTA Y DE LA COLOCACIÓN**

**7.1 Se modifica íntegramente el numeral 5.1 correspondiente a “Plazo de Colocación y Vigencia de la Oferta” el cual quedará así:**

**“5.1 Plazo de Colocación y Vigencia de la Oferta**

El plazo para la colocación del Programa de Emisión era de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto que haya ordenado la inscripción. Dicho plazo podrá renovarse, por períodos iguales, antes del vencimiento del mismo siempre que la Superintendencia Financiera de Colombia así lo autorice.

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante Oficio 2012041578-012 de 31 de Julio de 2012 autorizó la renovación del plazo inicial por otros tres (3) años contados a partir de la fecha de vencimiento de la autorización inicial del Programa de Emisión y Colocación, es decir, hasta. Septiembre 8 de 2015.

Para cada emisión, el plazo de colocación será el lapso que el Emisor indique en el Aviso de Oferta Pública correspondiente teniendo como límite la fecha en que venza el Programa de Emisión en caso de que éste no sea renovado. El plazo máximo de vigencia de cada oferta se señalará en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

El monto del Cupo Global del Programa de Emisión podrá colocarse en varias Emisiones de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6.3.1.1.1 del Decreto 2555.

**7.2 Se modifica íntegramente el numeral 5.3 correspondiente a “Medios para la Formulación de la Oferta” el cual quedará así:**

**“5.3 Medios de Formulación de la Oferta**

La publicación del primer Aviso de Oferta Pública de la primera Emisión de Bonos Ordinarios y Subordinados se realizará en un diario de amplia circulación nacional. Las publicaciones de los demás Avisos de Oferta Pública de la primera Emisión, así como de todos los Avisos de Oferta Pública de las Emisiones posteriores, se realizarán en el Boletín Diario de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. o en un diario de amplia circulación nacional, a elección del Emisor.

**7.3 Se modifica íntegramente el numeral 5.4.6 correspondiente a “Mecanismo para Adjudicación de los Valores” el cual quedará así:**

**“5.4.6 Mecanismos de Adjudicación de Valores**

La adjudicación de los Bonos a los destinatarios de la oferta se realizará por el mecanismo de Subasta Holandesa

**5.4.6.1 Mecanismo de Subasta Holandesa**

Se realizará una subasta holandesa para la determinación de las tasas de corte para la asignación de los Bonos. La BVC u otro Administrador de la Subasta, según se especifique en el Aviso de Oferta Pública, será la entidad encargada de realizar la subasta a través del mecanismo de subasta holandesa, y como tal deberá recibir las demandas, aceptarlas o rechazarlas, y adjudicarlas, todo conforme a los términos y condiciones definidos por el Emisor en el Aviso de Oferta Pública y en el Instructivo Operativo. La BVC como Administrador de la Subasta también deberá atender consultas referentes al proceso de colocación en lo que respecta al funcionamiento del sistema administrado por la BVC. A la fecha de difusión del Prospecto el único Administrador de la Subasta autorizado para realizar la adjudicación de valores por medio de subasta holandesa es la Bolsa de Valores de Colombia. No obstante, si en un futuro alguna entidad contará con la aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia para actuar como tal, podrá ser contratada para tal efecto.

La subasta holandesa se realizará en las siguientes condiciones:

- a) En el Aviso de Oferta Pública correspondiente a cada Lote de la Emisión, se anunciará el monto que se ofrece, el monto de sobreadjudicación, las series ofrecidas, los rendimientos máximos para cada una de las Series y Subseries ofrecidas, el Agente Colocador y demás colocadores designados por éste (si a ello hubiera lugar), mecanismos para presentación de demandas y los horarios de apertura, cierre de la respectiva subasta. En el Aviso de Oferta Pública se anunciará también si los Bonos podrán ser prepagados y las condiciones bajo las cuales se prepagarían.
- b) Los destinatarios de la oferta presentarán sus demandas de compra el Día Hábil siguiente a la publicación del Aviso de Oferta Pública del respectivo Lote, indicando la(s) Sub-serie(s) y el monto demandado para cada Subserie, el margen que ofrecen sobre la tasa de referencia respectiva, además de la información que se establezca en el Instructivo Operativo. Dicha tasa debe ser establecida teniendo en cuenta los rendimientos máximos para cada Subserie presentada en el Aviso de Oferta Pública correspondiente.
- c) En el evento en que el Administrador de la Subasta sea la BVC: Los afiliados al MEC, podrán presentar sus solicitudes de demanda directamente a la BVC a través del sistema electrónico de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el Aviso de Oferta Pública y el Instructivo Operativo que se publiquen para la correspondiente Oferta. Los afiliados al MEC podrán también presentar sus solicitudes de demanda a través de los Agentes Colocadores, o de conformidad con lo previsto en el Aviso de Oferta Pública y el Instructivo Operativo que se publiquen para la correspondiente Oferta, a través de aquellos afiliados al MEC que puedan actuar por cuenta de terceros para que dichas entidades a su vez presenten por ellos tales demandas ante la BVC. Los afiliados al MEC podrán actuar por cuenta propia o por cuenta de terceros, según lo permita su régimen legal.
- d) En el evento en que el Administrador de la Subasta sea la BVC: Los no afiliados al MEC, podrán presentar sus solicitudes de demanda a través de los Agentes Colocadores, o de conformidad con lo previsto en el Aviso de Oferta Pública y el Instructivo Operativo que se publiquen para la correspondiente Oferta, a través de aquellos afiliados a MEC que puedan actuar por cuenta de terceros, para que dichas entidades a su vez presenten por ellos tales demandas ante la BVC.

- e) Los inversionistas podrán presentar directamente sus demandas a los Agentes Colocadores en la dirección indicada en el Aviso de Oferta Pública, igualmente podrán presentar estas demandas vía fax a los números indicados en el mismo Aviso de Oferta Pública. En estas demandas deberá constar la fecha y hora de presentación de la misma.
- f) Los Agentes Colocadores podrán recibir también demandas vía telefónica para lo cual los Agentes Colocadores deberán diligenciar un formato en el cual se registre: nombre del Inversionista, Serie, Sub-serie, montos y tasas demandadas además del nombre de la persona que hizo la demanda, el nombre del funcionario que la recibió. Dichas demandas deben ser presentadas al Administrador de la Subasta en los términos descritos en el Instructivo Operativo. Para todos los efectos dichas demandas tendrán la misma validez que las demandas presentadas por escrito a los Agentes Colocadores. No obstante la posibilidad de recibir este tipo de demandas será señalado en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La totalidad de las demandas, la celebración y el cierre de las operaciones realizadas vía telefónica serán grabadas por el Agente Colocador de acuerdo con el numeral 7.1 del artículo 5.3.2.1.1. del Decreto 2555.
- g) En el evento que se permitan otros mecanismos adicionales o canales para que los inversionistas presenten las demandas a los Afiliados al MEC o Agentes Colocadores al Fax, a la vía Telefónica, a la Presentación física de Demandas y al MEC, se podrán presentar demandas por el nuevo mecanismo autorizado y las condiciones de dicha presentación de demandas serán definidas en el correspondiente Aviso de Oferta Pública.

En el evento en que una demanda recibida por fax resulte ilegible, se notificará al remitente a fin de que proceda a su retransmisión o en su defecto al envío del original.

- h) Aquellas demandas cuyo contenido no contemple las Subserie(s) y rendimiento(s) máximo(s) del Aviso de Oferta Pública del respectivo Lote, serán consideradas como no presentadas y no serán tenidas en cuenta para ningún efecto por el Administrador de la Subasta.
- i) Una vez termine el horario para la recepción, El Administrador de la Subasta validará el monto total de las demandas recibidas.

En el evento en que el monto demandado sea inferior al monto ofrecido, el Administrador de la Subasta procederá a adjudicar automáticamente todas las demandas recibidas a la tasa máxima demandada para cada una de las Subseries ofrecidas y esta será la tasa de corte de la respectiva subserie. Dicha tasa máxima no podrá superar la tasa máxima publicada de la respectiva subserie.

- j) En el evento en que el monto demandado sea superior al monto ofrecido, el Administrador de la Subasta se encargará de realizar la adjudicación de acuerdo con los siguientes términos y condiciones así como aquellos previstos en el Instructivo Operativo:
  - i. Para las Subseries ofrecidas se hará primero una clasificación de todas las demandas aprobadas utilizando el criterio de la tasa de rentabilidad demandada de menor a mayor. Una vez realizada la clasificación, el emisor podrá hacer uso de la cláusula de sobreadjudicación, y determinará el monto a adjudicar en cada serie o subserie. El monto adjudicado no podrá ser en ningún caso menor al monto ofrecido. La Tasa de Corte en ningún caso podrá ser superior al Rendimiento Máximo de los Bonos establecido para cada Subserie del Aviso de Oferta Pública respectivo.
  - ii. El Administrador de la Subasta adjudicará la subasta a la Tasa de Corte correspondiente a cada Subserie de conformidad con los montos establecidos por Subserie establecidos por el Emisor. El Emisor podrá decidir no adjudicar montos en alguna(s) de las Subserie(s) ofrecida(s) cuando se demande y adjudique por lo menos el ciento por ciento (100%) del monto ofrecido en el correspondiente Aviso de Oferta Pública en una o varias de las Subseries ofrecidas, o podrá otorgar montos parciales por Subserie, conforme a los criterios de favorabilidad para el Emisor en cuando a tasa y plazo.
  - iii. Todas las demandas presentadas a una tasa mayor a la Tasa de Corte establecida se rechazarán y se entenderán como no aprobadas.
  - iv. Todas las demandas presentadas a una tasa menor a la Tasa de Corte establecida, serán adjudicadas por la cantidad demandada.

- v. Si después de que se adjudiquen las demandas presentadas con una tasa menor a la Tasa de Corte, llegase a quedar un saldo de una Serie o Subserie por adjudicar, se procederá a adjudicar a la Tasa de Corte el saldo a prorrata de las demandas, respetando el criterio de Valor Nominal e Inversión Mínima.
- vi. Si por efectos del prorrateo y de las condiciones de Valor Nominal e Inversión Mínima, el total adjudicado pudiere resultar inferior al total ofrecido en la Serie respectiva, este saldo se adicionará: i) a la demanda a la cual le fue asignada la menor cantidad por efectos del prorrateo, siempre y cuando el valor total adjudicado no supere el valor demandado, ii) en caso que el valor total adjudicado supere el valor demandado, sólo se adjudicará hasta el total demandado y la diferencia pendiente por adjudicar se adicionará a la demanda siguiente con menor cantidad asignada, respetando también el valor total demandado de esta y así sucesivamente hasta adjudicar la cantidad total ofrecida, iii) de presentarse dos demandas con igual monto se asignará por orden de llegada (según hora de ingreso de la demanda al sistema electrónico de adjudicación) y a igual orden de llegada por orden alfabético. En ningún caso, para una Serie o Subserie, habrá dos (2) Tasas de Corte diferentes.
- vii. Los Agentes Colocadores después de cerrada la subasta holandesa podrán seguir recibiendo demandas hasta la Vigencia de la Oferta Pública de los Bonos y las mismas podrán ser adjudicadas directamente por el Emisor a la Tasa de Corte de acuerdo con el orden de llegada de las mismas hasta que el monto ofrecido y el adicional (en el evento en que la demanda supere el monto ofrecido y el Emisor decida hacer uso de la cláusula de sobreadjudicación, siempre que así lo haya establecido en el Aviso de Oferta Pública) se adjudique en su totalidad o hasta el vencimiento de la Oferta Pública.
- k) En caso que queden saldos en una o varias de las Subseries ofertadas en el Lote ofrecido, se ofrecerán en un nuevo Aviso de Oferta Pública, no necesariamente bajo las mismas condiciones, siempre y cuando haya expirado la Vigencia de la Oferta del Lote previamente ofrecido. Se precisa que frente a los saldos, en caso de que se hayan definido las características de la respectiva serie o subserie, deberán ofrecerse bajo las características financieras ya fijadas.
- l) Para efectos de la subasta y la adjudicación de los Bonos, no se tendrá en cuenta el precio de suscripción en caso de que el mismo tenga una prima o descuento. Para la adjudicación de los Bonos, se tomará su Valor Nominal y en caso de ofrecerse una prima o descuento, estos aplicarán cuando se realice la suscripción de los mismos.
- m) En el evento en que el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido en el correspondiente Aviso de Oferta Pública, el Emisor por decisión autónoma, siempre que así lo haya anunciado en el Aviso de Oferta Pública, podrá atender la demanda insatisfecha hasta por un monto adicional el cual se establecerá en el Aviso de Oferta Pública siempre y cuando no se exceda el monto total de la Emisión. La adjudicación de la demanda insatisfecha se efectuará con sujeción a los criterios establecidos anteriormente.
- n) Los Agentes Colocadores serán responsables ante el inversionista en el evento en que la Aceptación de Oferta no sea ingresada al sistema electrónico de adjudicación de la BVC oportunamente o sea reportada erróneamente siempre que esto ocurra por razones imputables a los Agentes Colocadores. En todo caso los Agentes Colocadores establecerán controles para verificar que las órdenes de los inversionistas correspondan a las instrucciones impartidas por estos.”
- o) En el evento en que el Administrador de la Subasta no sea la BVC se definirán las condiciones de presentación de demandas en el respectivo Aviso de Oferta Pública y en el Instructivo Operativo que se emita para tal fin.

## 8. CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DEL EMISOR

**ULISES CANOSA SUÁREZ**, como Representante Legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", certifica que dentro de su competencia empleó la debida diligencia en la verificación del contenido del presente Adendo No. 1, en forma tal que certifica la veracidad del mismo y que no se presentan omisiones que revistan de materialidad y que puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

**<ORIGINAL FIRMADO>**

**ULISES CANOSA SUÁREZ**  
Representante Legal  
BBVA Colombia

## 9. CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DEL AGENTE ESTRUCTURADOR

FELIPE DUQUE, como Representante Legal de BBVA VALORESCOLOMBIA COMISIONISTA DE BOLSA S.A. "BBVA VALORES", certifica que dentro de su competencia empleó la debida diligencia en la verificación del contenido del presente Adendo No. 1, en forma tal que certifica la veracidad del mismo y que no se presentan omisiones que revistan de materialidad y que puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

**<ORIGINAL FIRMADO>**

**FELIPE DUQUE**  
Representante Legal  
BBVA VALORES